



**Radicado. 680812017005769**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 29 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 361527 de fecha 20141007 por valor de \$ 823,253.00  
Resolución No. S244656 de fecha 07 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 361526 de fecha 20141008 por valor de \$ 823,021.00  
Resolución No. S244671 de fecha 10 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 363224 de fecha 20150220 por valor de \$ 849,812.00  
Resolución No. S247750 de fecha 20 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 68081000000004710964 de fecha 20160304 por valor de \$  
875,210.00 Resolución No. S327000 de fecha 04 de Abril del año 2016.

Comparendo número 68081000000004709106 de fecha 20160716 por valor de \$  
862,786.00 Resolución No. S340361 de fecha 16 de Agosto del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JOSE PABON DIAZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1127942909** que en cuantía asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS (\$ 4,234,082.00 )**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JOSE PABON DIAZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 361527 de fecha 07 de Octubre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES( 823,253.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- b) Comparendo número 361526 de fecha 08 de Octubre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL VENTIUN( 823,021.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 363224 de fecha 20 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE( 849,812.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 6808100000004710964 de fecha 04 de Marzo del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ( 875,210.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Abril del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 6808100000004709106 de fecha 16 de Julio del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS( 862,786.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**INSPECCIÓN DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE**  
BARRANCABERMEJA



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR